

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL DÍA 24 DE JUNIO DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
(BOLETINES N^{OS} 13.902-06, 13.890-06 Y 13.794-06, REFUNDIDOS)**

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
<p>“Artículo 1.- Declárase feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas, y derógase el feriado correspondiente al día 12 de octubre.</p>	<p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 1</p> <p>1) Para sustituir el artículo 1 por el siguiente artículo único: “Artículo único.- Declárase feriado legal el día del solsticio de invierno de cada año en el hemisferio sur, Día Nacional de los Pueblos Indígenas.”.</p>
<p>Artículo 2.- Reemplázase, en el artículo único de la ley N° 19.668, que traslada a los días lunes los feriados que indica, la frase “Trasládase los feriados correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos”, por la siguiente: “Trasládase los feriados correspondientes al 24 de junio, Día Nacional de los Pueblos Indígenas; 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo”.”.</p>	<p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 2</p> <p>2) Para suprimir el artículo 2.</p>

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL	OBSERVACIONES S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO</p> <p>3) Para adicionar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo transitorio.- Excepcionalmente, para el año 2021, el feriado legal a que se refiere el artículo único de la presente ley, corresponderá al día 21 de junio de dicho año.”.</p>